

CAPÍTULO VII DEL AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL (Reglamento interno de la Auditoría Superior de Michoacán POE 19 de Abril de 2010)

Artículo 18. Corresponden al Auditor Especial de Fiscalización Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de este Reglamento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Recibir del Despacho del Auditor Superior la Cuenta Pública y los informes trimestrales a que se refiere la Ley, exclusivamente en su parte relativa a los Ayuntamientos, **y llevar a cabo su fiscalización** con criterio uniforme y profesional y con base a los manuales, guías y lineamientos emitidos al efecto por el Titular de este Órgano Técnico;

II. Elaborar y proponer al Auditor Superior **el Programa Anual de Auditorías**, Visitas e Inspecciones a los Ayuntamientos, así como sus modificaciones;

III. Supervisar que se lleva a cabo la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a que se refiere la Ley, conforme al Programa Anual aprobado y las auditorías especiales que determine el Auditor Superior;

IV. Coordinar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones previstas en la fracción III de este artículo, las que tendrán entre otros los propósitos establecidos en este Reglamento;

V. Proponer al Auditor Superior **la práctica de auditorías especiales**, visitas e inspecciones que se requieran, **aún cuando no estén contempladas** en el Programa Anual previsto en este Reglamento;

VI. Supervisar que la planeación y ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones a los Ayuntamientos **se lleve con apego a los manuales**, guías y lineamientos emitidos por el Auditor Superior;

VII. Establecer la metodología para la planeación y ejecución **de las revisiones de los informes trimestrales** y las cuentas públicas anuales **de los Ayuntamientos**;

VIII. Designar mediante los oficios correspondientes, previo acuerdo del Auditor Superior, a los **auditores comisionados para** la práctica de **la fiscalización a los Ayuntamientos**;

IX. Ordenar trabajos técnicos necesarios para la confirmación del cumplimiento de normas y especificaciones de construcción, y si la formulación e integración de los expedientes técnicos son correctos;

X. Solicitar a las entidades la información y documentación que requiera en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el presente Reglamento, fijando en el requerimiento correspondiente el plazo en el que se le debe proporcionar;

XI. Requerir a los titulares de las Contralorías Municipales, los **informes** o dictámenes de Auditoría por ellos practicadas, los papeles de trabajo y documentos que formen parte de su

archivo permanente, así como las observaciones, sanciones y seguimiento practicados, fijando en el requerimiento correspondiente el plazo en el que se le debe proporcionar;

XII. Requerir a terceros que hubieren ejecutado obra, suministrado bienes, o proporcionado servicios para los municipios sujetos a revisión, y en general **a cualquier persona que haya ejercido recursos públicos, la información**, documentación justificativa y comprobatoria relacionada con la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas y verificaciones correspondientes, fijando en el requerimiento el plazo en el que se le debe proporcionar;

XIII. Supervisar que se efectúen visitas domiciliarias, que le permita conocer los libros contables y documentos indispensables, para la realización de sus investigaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley;

XIV. Vigilar, que en la práctica de auditorías de desempeño estén orientadas a verificar que los gastos correspondieron a los originalmente autorizados, asimismo que los bienes y servicios estrictamente necesarios para la operación, se adquirieron y contrataron en las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, oportunidad, cantidad y calidad;

XV. Ordenar y practicar visitas, auditorías e inspecciones **para comprobar que los organismos municipales descentralizados**, empresas de participación municipal, fideicomisos municipales, **operan** de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico que los creó, y si sus Órganos de Gobierno y de Control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;

XVI. Formular legalmente a las entidades fiscalizadas **las observaciones y recomendaciones** que se deriven de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas por el personal a su cargo;

XVII. Supervisar el seguimiento, aclaración o solventación, según corresponda, por parte de los Ayuntamientos, **de los hechos**, actos u omisiones, las observaciones o recomendaciones **derivadas de las revisiones** de gabinete, auditorías, inspecciones, visitas de campo y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior, dentro de los plazos previstos en la ley;

XVIII. Llevar el seguimiento a la solventación por parte de los Ayuntamientos, de las observaciones o recomendaciones derivadas de las revisiones de gabinete, auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior;

XIX. Preparar y supervisar la integración del pliego de las observaciones no solventadas dentro del plazo previstos en la Ley, verificando que se encuentre toda la documentación soporte que acredite la presunta comisión de irregularidades a fin de que se inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidades;

XX. Turnar a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, con el acuerdo del Auditor Superior, **el pliego de presuntas responsabilidades** por las observaciones no solventadas dentro del plazo previsto en la Ley, poniendo a su disposición toda la documentación soporte que acredite la

presunta comisión de irregularidades a fin de que se inicie el correspondiente procedimiento de responsabilidades;

XXI. Elaborar y turnar a la Unidad General de Asuntos Jurídicos las constancias que acrediten la presentación por los ayuntamientos, en tiempo y forma, **de los planes de desarrollo, presupuestos** de ingresos y egresos, informes trimestrales y cuentas públicas anuales, una vez firmadas por los servidores públicos autorizados.

XXII. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior debe presentar al Congreso, en la forma y términos previstos en la Ley;

XXIII. Validar toda la **información y documentación** que genere y que sea turnada al Auditor, Auditores Especiales o Unidades; y,

XXIV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Superior.

Artículo 19. Las Direcciones de Auditoría Municipal, Región I y Región II, estarán adscritas al Auditor Especial de Fiscalización Municipal, y tendrán el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Auditor Especial de Fiscalización Municipal el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones a los Ayuntamientos así como sus modificaciones;

II. Practicar las auditorías, visitas e inspecciones a que se refiere la Ley, conforme al Programa Anual aprobado y las especiales que determine el Auditor Superior;

III. Llevar a cabo la práctica de auditorías, visitas e inspecciones previstas en este Reglamento;

IV. Llevar a cabo la práctica de auditorías especiales, visitas e inspecciones que se requieran, aún cuando no estén contempladas en el Programa Anual;

V. Planear y ejecutar las auditorías, visitas e inspecciones a los Ayuntamientos con apego a los manuales, guías y lineamientos emitidos por el Auditor Superior;

VI. Coadyuvar en la designación de los auditores comisionados para la práctica de la fiscalización a los Ayuntamientos y verificar que se realicen los trámites conducentes a esta comisión;

VII. Supervisar los trabajos técnicos necesarios para la confirmación del cumplimiento de normas y especificaciones de construcción, y si la formulación e integración de los expedientes técnicos son correctos;

VIII. Auxiliar y asesorar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal, en la elaboración de la solicitud a las entidades de la información y documentación que requiera éste en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el presente Reglamento, fijando en el requerimiento correspondiente el plazo en el que se le debe proporcionar;

IX. Auxiliar y asesorar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal en la elaboración del requerimiento a los contralores internos de los Ayuntamientos, de los informes o dictámenes de auditoría por ellos practicadas, los papeles de trabajo y documentos que formen parte de su archivo permanente, así como las observaciones, sanciones y seguimiento practicados, fijando en el requerimiento correspondiente el plazo en el que se le debe proporcionar;

X. Auxiliar y asesorar al Auditor Especial de Fiscalización Municipal en la elaboración del requerimiento a terceros que hubieren contratado obra, bienes, servicios con los sujetos a revisión, y en general a cualquier persona que haya ejercido recursos públicos, la información, documentación justificativa y comprobatoria relacionada con la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas y verificaciones correspondientes, fijando en el requerimiento el plazo en el que se le debe proporcionar;

XI. Efectuar visitas domiciliarias, que le permita conocer los libros contables y documentos indispensables, para la realización de sus investigaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley;

XII. Atender las indicaciones del Auditor Especial de Fiscalización Municipal en lo concerniente a la coordinación y control en la práctica de auditorías de desempeño, a efecto de que estén orientadas a verificar que los gastos correspondieron a los originalmente autorizados, asimismo, que los bienes y servicios estrictamente necesarios para la operación, se adquirieron y contrataron en las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, oportunidad, cantidad y calidad;

XIII. Practicar y supervisar en el ámbito de su competencia las visitas, auditorías e inspecciones para comprobar que los organismos paramunicipales, operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico que los creó, y si sus Órganos de Gobierno y de Control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;

XIV. Coordinar y supervisar la elaboración de los documentos en los que se vayan a formular legalmente a las entidades fiscalizadas los actos, hechos u omisiones y recomendaciones que se deriven de las auditorías, revisiones e inspecciones practicadas por el personal a su cargo;

XV. Notificar a los servidores públicos involucrados, mediante el acta correspondiente y los documentos autorizados, los actos, hechos u omisiones determinados durante la práctica de la auditoría y turnar a la Dirección de Seguimiento de Auditoría Municipal el expediente respectivo.

XVI. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior debe presentar al Congreso, en la forma y términos previstos en la Ley; y,

XVII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Especial.

Artículo 20. La Dirección de Seguimiento de Auditoría Municipal estará adscrita al Auditor Especial de Fiscalización Municipal, y tendrá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir de las Direcciones de Auditoría Municipal Región I y II los expedientes de seguimiento correspondientes a las auditorías financieras y de obra pública ejecutadas;

II. Notificar a los servidores públicos involucrados, mediante el acta correspondiente, los actos, hechos u omisiones que fueron aclarados como producto de la valoración efectuada, y aquellos que, ya como observaciones, quedaron pendientes;

III. Recibir de los servidores públicos involucrados en las auditorías, las pruebas documentales, argumentos y explicaciones, proceder a su valoración en el plazo previsto en la Ley y definir si resultan suficientes, para solventar las observaciones que les fueron notificadas;

IV. Notificar a los servidores públicos involucrados, mediante el acta correspondiente, las observaciones que fueron solventadas como producto de la valoración efectuada, y aquellas que, ya como presuntas responsabilidades, quedaron pendientes;

V. Integrar el expediente de seguimiento y junto con el pliego de presuntas responsabilidades, preparar, mediante el acuerdo respectivo, su envío a la Unidad General de Asuntos Jurídicos para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades;

VI. Efectuar las compulsas, confirmaciones, cotejos de documentación, inspecciones físicas de obra pública y los trabajos de campo que, como parte de la valoración, resulten necesarios, levantando las actuaciones correspondientes;

VII. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior debe presentar al Congreso, en la forma y términos previstos en la Ley; y,

VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los manuales administrativos y el Auditor Especial.

Fecha de publicación de información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
25 de Noviembre de 2014	20 de Noviembre de 2014	24 de Noviembre de 2014	Dirección de Normatividad y Control de Calidad	LCC. Tanya Romero Oseguera